

Procuración General de la Nación

RESOLUCION Nº 9/92

Buenos Aires, febrero 11 de 1992.

Visto:

El espíritu y finalidad con que fueron dictados los decretos 7843/53, 614/89 y 1639 de 1990;

Y Considerando:

Que esta Procuración General de la Nación, como cabeza del Ministerio Público, tiene en especial consideración la relevancia de las funciones que las leyes les asignan a sus integrantes, especialmente en la investigación de los delitos, la custodia del orden público, control de la regularidad de los procesos en sede judicial, la protección de los incapaces, etc..

Que la credibilidad pública de quienes desempeñan tan delicadas tareas, ha de estar fundada, incuestionablemente, en la aptitud moral de los funcionarios, uno de cuyos aspectos está constituido por la transparencia con que se desenvuelven durante el ejercicio de sus cargos.

Que por ello aparece como imprescindible que dichos funcionarios y magistrados resulten insospechables, cualquiera fuere el ámbito de su desempeño funcional.

Que si bien los decretos mencionados no incluyen expresamente a los miembros de este Ministerio entre quienes deben presentar declaración jurada de bienes, es acorde al principio republicano de igualdad imponer su inclusión en tal obligación. Carga, que por otra parte, posibilitará en su defensa, el ejercicio de los legítimos derechos que tutelan el honor y la honra de las personas y la dignidad de la función que desempeñan, cuando tales valores fundamentales sean injustamente empañados.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 del Código de Procedimientos en Materia Penal,

Resuelvo:

Disponer que los señores Procuradores Fiscales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los señores Secretarios, Secretarios Letrados y prosecretarios de esta Procuración, y los señores Fiscales de Cámara y de Primera Instancia de todos los fueros,

Procuración General de la Nación

cumplan con la declaración jurada de bienes previsto en el decreto 1638/90, manteniéndola debidamente actualizada.

Aclarar que el presente régimen funcionará de acuerdo con las normas contenidas en el anexo 1 del citado decreto 1639/90 en cuanto fueren compatibles con la organización del Ministerio Público, cuya cabeza es el Procurador General de la Nación.

Precisar, con relación a lo dispuesto en el art. 14 de dicho anexo, que sólo serán aplicables sus incisos a) y d) y e).

Librar oficio al señor Escribano General de Gobierno de la Nación, a fin de poner en su conocimiento lo resuelto, a sus efectos.



ALDO LUIS MONTESANO REBON
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION